

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Noviembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00746-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:54 a.m del 17 de Noviembre de 2022

Fin audiencia: 9:51 a.m del 17 de Noviembre de 2022.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante DANIELA ALEXANDRA QUINTERO SALCEDO, la defensora de familia adscrita al despacho MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS, la apoderada del demandado AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERA: NEGAR las pretensiones demandadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que asistan por intermedio de la EPS donde cada uno se encuentre afiliado a fin de que realicen terapias psicoterapéuticas de la siguiente manera:

Por parte de los señores JUAN DAVID FONSECA PRIETO y DANIELA ALEXANDRA QUINTERO SALCEDO para que reciban intervención psicoterapéutica enfocada a esclarecer roles familiares, habilidades y estrategias para la resolución de conflictos, manejo adaptativo de la conflictiva familiar, control y manejo emocional y sobre todo la orientación en pautas de crianza haciendo participe a cada uno de los miembros del núcleo familiar, en pro de restablecer la relación paterno filial.

Igual que a ETHAN DAVID FONSECA QUINTERO una intervención psicoterapéutica dirigida a maximizar el reconocimiento y manejo emocional, desarrollo de inteligencia emocional, intervención en la problemática familiar actual, reelaborar la imagen de sus dos figuras parentales, en especial la del padre, dentro de la dinámica de una familia separada, para que pueda ser escuchado y orientado en la parte socio afectiva, fortalecimiento de lazos familiares con el fin de restablecer la relación paterno filial.

Para ello deben proceder las partes a remitir esta decisión a sus EPS de afiliación para que las mismas procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Sin especial condena en costas.

CUARTO: Por secretaria notifíquese esta decisión al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado.

AUTO DEL DESPACHO: Por secretaria hágase entrega a la demandante señora DANIELA ALEXANDRA QUINTERO SALCEDO de la suma de \$25.181.500 la que se encuentran a ordenes de este juzgado y para el presente proceso, dejando las constancias del caso. De otra parte, se requiere al señor JUAN DAVID FONSECA PRIETO para que en adelante proceda a consignar las cuotas por concepto de cuota alimentaria a la cuenta de ahorros del Banco AV VILLAS No. 666847186 cuya titular es la señora DANIELA ALEXANDRA QUINTERO SALCEDO.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:51 a.m. del día 17 de Noviembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80659e351476d4240ba47c6bde645ca12794720483e92f17c53e57088a71a256

Documento generado en 17/11/2022 12:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>